



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

C & C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
VS

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CHIAPA, PUEBLA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cinco de noviembre de dos mil nueve, el **C. MIGUEL ÁNGEL CABRERA CERVANTES**, administrador único de la empresa **C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CHIAPA, PUEBLA**, derivados de la licitación pública nacional número **50349001-001-09**, celebrada para "**la ampliación del sistema de agua potable del Municipio de San José de Chiapa**" (fojas 1 a 2).

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1809 del nueve de noviembre de dos mil nueve, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis el circunstanciado y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 35 a 38).

TERCERO. El veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se recibió en esta Dirección General, oficio número SG/00171/09, por el cual el Presidente del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados del Municipio de San José de Chiapa, Puebla rinde informe previo, el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 40 y 41):

- a) El monto económico de la licitación fue de \$5'795,435.70 (cinco millones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 70/100 M.N.).

- b) El origen y naturaleza de los recursos corresponden al ramo 33: \$128,402.49 (ciento veintiocho mil cuatrocientos dos pesos 49/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009); ramo 20: \$3'767,033.21 (tres millones setecientos sesenta y siete mil treinta y tres pesos 21/100 M.N.), pertenecientes al programa MICRORREGIONES 2009; Recursos propios (crédito): \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- c) El procedimiento de la licitación fue debidamente concluido en términos de ley, levantándose acta de fallo de cinco de noviembre de dos mil nueve y el seis siguiente se celebró el contrato con CONJESMAR, S.A. DE C.V. a la que se le atribuye el carácter de tercero interesado.

CUARTO.- En proveído 115.5.1979 del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe previo y se dio vista a **CONJESMAR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que realizará las manifestaciones que a su interés convinieran (fojas 45 Y 46).

QUINTO.- En oficio número FG/00173/09 sin fecha, recibido en esta Dirección General el primero de diciembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo (fojas 48 a 386), en el que señaló lo siguiente:

“...que el quejoso C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; representado por el ING: MIGUEL ÁNGEL CABRERA CERVANTES, en su escrito de inconformidad, NO IMPUGNA, Y NO MANIFIESTA cuáles son los agravios que se le causan, y se limita a aseverar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que ellos corresponde exponer las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

razonadamente el porque estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, resultando inoperantes los motivos de disenso, tal y como lo requiere el artículo 84 fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma: limitándose a manifestarse inconforme en los siguientes puntos:

Que respecto a la obtención de las bases: Se debe señalar que dicho acto no es los catalogados como impugnables, tal y como lo establece el artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además el quejoso C&C CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., consiente de manera expresa dicho acto del que se duele, pues cubre el costo de las bases, tal y como se acredita en su escrito inicial de manifestación de inconformidad al presentar como su anexo copia del recibo de pago de las bases, y por tanto resulta improcedente su recurso, por actualizarse la causal prevista en la fracción II, del artículo 85, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

[...]

En cuanto a lo expresado por el quejoso de que el ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, le causan perjuicio, se manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que sólo podrá presentar inconformidad, quien hubiere presentado proposición.

En este caso, y como se aprecia de la simple lectura al escrito de inconformidad, el quejoso C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., manifiesta que para el caso concreto no presentó proposición alguna.

Debiendo precisar que todos y cada uno de los participantes tenían conocimiento pleno de la hora, fecha y lugar en la que se celebraría el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y se hace la siguiente relación de hechos:

[...]"

SEXTO. Por proveído número 115.5.2021, del dos de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el informe circunstanciado, poniéndolo al igual que la documentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

adjunta a la vista de las partes (fojas 387 y 388).

SÉPTIMO.- En acuerdo 115.5.239 del veintiuno de enero de dos mil diez, toda vez que se intentó notificar personalmente a CONJESMAR, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado y no se pudo hacer por la empresa de mensajería, por no encontrar a nadie en el domicilio marcado, se notificó el proveído 115. 5.1979, por rotulón (fojas 393 y 394).

OCTAVO.- Mediante acuerdo 115.5.246 del veintiséis de enero de dos mil diez, se tuvieron por admitidas las pruebas, tanto de la licitante, como de la convocante, poniéndose las actuaciones a disposición del inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles rindiera sus alegatos, mismos que no fueron presentados (fojas 395 y 396).

NOVENO.- Mediante proveído del dos de marzo de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio número SG/00171/09, el Presidente del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados el Municipio de San José de Chiapa, Puebla (foja 040), en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa, pertenecen a ramo 33: \$128,402.49 (ciento veintiocho mil cuatrocientos dos pesos 49/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009; ramo 20: \$3'767,033.21 (tres millones setecientos sesenta y siete mil treinta y tres pesos 21/100 M.N.), pertenecientes al programa MICRORREGIONES 2009; Recursos propios (crédito): \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se refiere a los recursos del ramo 20, se demuestra con oficio 141.1100-A/0396/2009 del primero de septiembre de dos mil nueve, por el que el Delegado de la SEDESOL, en Puebla, informa al Presidente Municipal de San José de Chiapa, Puebla de la transferencia de recursos del “Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias”, por lo que al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió contra bases y el acto de presentación y apertura de propuestas, correspondientes a la licitación pública nacional número **50349001-001-09**, ahora en relación al acto impugnado consistente en bases, su impugnación resulta extemporánea, ello si se considera que la convocatoria (bases) se efectuó el veinte de octubre de dos mil nueve, por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para combatir dicho supuesto quedó comprendido del día hábil siguiente de la celebración de la última junta de aclaraciones; esto se llevó el veinticuatro de octubre del mismo año, en este orden, como dicho día es sábado, es decir inhábil, entonces, el acto jurídicamente se debe considerar al día hábil siguiente; esto es, el veintiséis de octubre de dos mil nueve, por lo que el plazo de ley transcurrió del veintisiete de octubre al cuatro de noviembre de dos mil nueve, descontando como días inhábiles el treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de dos mil nueve; luego, si el escrito de inconformidad se presentó ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cinco de noviembre del año en cita, es evidente que su presentación ocurrió fuera del plazo de ley. Por tanto, el acto en comento no será materia de análisis en la presente resolución.

Por otra parte, en cuanto al acto de presentación y apertura de propuestas, esta se llevó a cabo el tres de noviembre de dos mil nueve y de acuerdo a lo establecido por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presentación será dentro de los seis días hábiles a la celebración del acto de fallo, el cual se efectuó el cinco de noviembre del mismo año y la presentación del escrito de inconformidad fue el mismo día ante esta Dirección General, el término a que alude el citado artículo quedó comprendido del seis al trece de noviembre del año



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

en cita, sin contar los días siete y ocho del mismo mes y año, por ser inhábiles, entonces, si el escrito de inconformidad se presentó el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante esta área administrativa, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), este se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. Previo al pronunciamiento que corresponda es importante tener presente que si bien el acto de presentación y apertura de propuestas solo puede ser impugnado por aquel licitante que presente propuestas, y en el caso, la presente inconformidad sería improcedente pues el inconforme no presentó propuesta alguna en virtud de que – según su dicho – no se le permitió la recepción de sus proposiciones por no haber asistido puntualmente a ese acto; sin embargo, a juicio de esta resolutora declararlo improcedente por falta de legitimación constituiría una falacia de petición de principio.

Ello es así, si se considera que precisamente el punto a dilucidar consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de no recepcionar la propuesta del inconforme, considerar lo contrario implicaría dejarlo indefenso; en ese contexto, la inconforme en este caso sui generis, tiene legitimación para combatir el acto de presentación y apertura de propuestas.

De igual forma, se acredita la legitimación pues quien promovió la inconformidad fue el **C. MIGUEL ÁNGEL CABRERA CERVANTES**, en su carácter de administrador único de la empresa **C & C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 6,077 (seis mil setenta y siete), del veintiséis de mayo de dos mil, pasada ante la fe del licenciado Luis Alberto Morales Salazar, Notario Público número 2 de Zacapoaxtla, Puebla; donde se advierte que acredita el carácter ostentado (fojas 10 a 33).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que ofreció la inconforme y la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 de dicha ley, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza (fojas 05 a 34 y 57 a 386).

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los antecedentes siguientes:

1. El veinte de octubre de dos mil nueve, el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA**, se llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional **50349001-001-09**, celebrada para **la ampliación del sistema de agua potable del Municipio de San José de Chiapa** (fojas 64 a 67).
2. El veintitrés de octubre de dos mil nueve, C & C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., realizó el pago de las bases por la cantidad de \$3'500.00 (tres mil quinientos pesos a la Tesorería Municipal de San José de Chiapa Puebla (foja 220).
3. El veinticuatro de octubre de dos mil nueve, se efectuó la visita al sitio de los trabajos (foja 228).
4. El día veinticuatro de octubre de dos mil nueve, el Comité Municipal de Obra Pública llevó a cabo la junta de aclaraciones (fojas 232 a 240).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

5. El tres de noviembre de dos mil nueve se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de la cual, las empresas CONSTRUCTORES, SGC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y CONJESMAR, S.A. DE C.V., presentaron propuestas y a C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no se le permitió el registro y por tanto la entrega de sus propuestas (fojas 249 a 252).

6. El cinco de noviembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San José Chiapa Puebla, realizó el acto de fallo en la licitación pública nacional en comento, resultando **CONJESMAR, S.A. DE C.V.**, adjudicado de la licitación.

7. El seis de noviembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San José Chiapa Puebla firmó contrato de obra pública MSJ-LP-50349001-001-09 con la empresa CONJESMAR, S.A. DE C.V.

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, evento en el cual no se permitió a C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentar sus propuestas técnica y económica.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme en la parte de interés, esencialmente aduce:

Que es ilegal que en el acto de presentación y apertura de propuestas el cual se llevó a cabo a las ocho horas del tres de noviembre de dos mil nueve, no se le permitió la entrega de sus propuestas técnica y económica, cuando a la hora indicada ya se encontraba en el lugar indicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

Es **infundado** el argumento por las razones siguientes:

Para justificar la postura en cuestión debe tenerse presente que en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil nueve, en el punto 4, incisos e) y f), se estableció, lo siguiente:

“e) El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevará a cabo el día 03 de noviembre de 2009 a las 8:00 horas, en esta misma dependencia, haciéndoles saber que el registro de participantes se iniciará QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”.

“f) Una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de las Propositiones nadie podrá ingresar, ni abandonar el lugar donde se esté congregando y sólo podrá ingresar, entrar un representante por cada licitante”

De lo anterior se desprende que en el acta de la junta de aclaraciones se especificó que los licitantes debían llegar quince minutos antes de las ocho horas del tres de noviembre de dos mil nueve, para registrarse; que era necesaria su puntual asistencia, ya que una vez iniciado el acto, no se permitiría el acceso de ninguna persona. Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier modificación que resulte de la junta de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes.

Ahora bien, la forma en que debe llevarse a cabo la presentación y apertura de proposiciones, se regula en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

“Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

En relación con lo anterior, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre el particular, precisa lo siguiente:

“Artículo 31. En el acto de presentación y apertura de proposiciones se procederá, en primer término, a dar apertura a las proposiciones enviadas ...

[...]

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.”

De los artículos antes reproducidos, se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación.
- II. Que no podrá impedirse el acceso a quien decida presentar una proposición, en la fecha, hora y lugar establecidos por la convocante para tal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

efecto;

- III. Que a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante.

Ahora bien en el caso, en el acto de presentación y apertura de propuestas se determinó:

“C Y C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. Se presenta en este recinto fuera del horario establecido en la Convocatoria, no obstante cabe señalar que esta dependencia en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de octubre de 2009, el “CONVOCANTE” solicitó de manera explícita se presentarán para su registro quince minutos antes de la hora para la celebración de este acta de presentación y apertura de proposiciones, constando en dicha acta el nombre y firma del representante de la empresa C Y C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., el cual se encontraba en conocimiento pleno de dicha disposición. Por tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el “CONVOCANTE” se encuentra legalmente impedido para recibir cualquier proposición presentada después de la hora señalada.”

En ese orden de ideas, si se considera que en la junta de aclaraciones, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil nueve, se especificó que el registro de participantes se realizaría quince minutos antes de las ocho horas del tres de noviembre de dos mil nueve es incuestionable que cualquier licitante que tenga interés en presentar su propuesta debe hacerlo en el día, hora y lugar indicados; en tal virtud si a juicio del inconforme se presentó a decir de éste diez minutos antes de las ocho horas del día y lugar indicados; en tal virtud si es evidente que aún así fuese cierto que tal circunstancia, lo cierto es que no se está cumpliendo debidamente con el horario estipulado; en este orden es infundado el planteamiento en estudio pues con independencia de que se considere con exceso de rigor, lo cierto es que la ley y la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

última junta de aclaraciones señaló que el registro sería quince minutos antes de las ocho horas; lo cual no está sujeto a discreción ni a negociación sino a su debido acatamiento, lo que en su caso no aconteció; máxime cuando la ley también establece que el no estar a la hora no se permitirá el acceso para presentar propuestas, de ahí que no sea ilegal el actuar de la convocante.

Así las cosas, el hecho de que la convocante haya negado el acceso al acto de presentación y apertura de proposiciones al inconforme no se demuestra que constituya irregularidad, toda vez que el inconforme aceptó que llegó al lugar después de la hora establecida para el registro de su asistencia, más aún no probó que su llegada haya sido quince minutos antes de las ocho horas del tres de noviembre de dos mil nueve, fecha y hora señaladas, por lo que en términos de los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, antes invocados, lo convocante estaba obligada a conducirse de esa manera; más aun, de habersele permitido el registro y la consecuente participación de la empresa inconforme, hubiese sido contrario a lo que establece la normatividad de la materia. En tales condiciones, resulta infundada la afirmación de la inconforme, en el sentido de que llegó puntual al acto de presentación y apertura de propuestas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ilustra lo anterior, las tesis siguientes:

*“PRESCRIPCIÓN. CARGA DE LA PRUEBA DE LA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, en relación con el diverso 82, aplicado a contrario sensu, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo, por disposición expresa de su propio artículo 17, la carga de la prueba, de que transcurrió el término de la prescripción corresponde a quien opone tal excepción, ya que constituye la afirmación de un hecho y, por ende, opera el principio procesal de que, **el que afirma está obligado a probar**, correspondiendo al actor demostrar los hechos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 450/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

*constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones”.*¹

*“SALARIO Y MONTO DEL, EMOLUMENTO PROMEDIO PARA FINES DE LA PENSIÓN, SOBRE QUIEN GRAVITA LA PRUEBA DE UNO Y OTRO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE QUIEN AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR. Genéricamente, es verdad que con respecto al monto del salario corresponde al patrón la carga probatoria, pero específicamente, cuando se trata de precisar las diferencias que puedan existir entre el sueldo promedio que el trabajador afirma obtenía y el emolumento con que se le pensionó, es incuestionable que corresponde a éste la prueba de su aserto, en aras de quien afirma está obligado a probar.”*²

En consecuencia, atento lo expuesto, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el **C. MIGUEL ÁNGEL CABRERA CERVANTES**, administrador único de la empresa **C&C CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, para acreditar irregularidades del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DE CHIAPA PUEBLA**, en la licitación pública nacional **50349001001-09**, respecto de la **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CHIAPA”**, por lo que con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad que se atiende.

Por lo expuesto y razonado, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por el **C. MIGUEL ÁNGEL CABRERA CERVANTES**,

¹ Tesis XX.51.K, Semanario Judicial de la Federación 9ª época, registro 203824, Tribunales Colegiados de Circuito, página 575.

² Tesis 1.5.t.720L, Semanario Judicial de la Federación 8ª época, registro 2132272, Tribunales Colegiados de Circuito, página 455.

